



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandados : YHON JAIRÓ GALICIA TORRES
Radicado : 2017-00665

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede, es menester, ordenar el pago de los depósitos judiciales constituidos por medidas cautelares practicadas contra el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso y hasta la concurrencia de la última liquidación aprobada de crédito y costas.

En cuanto la afirmación de la apoderada demandante que aduce haber allegado liquidación del crédito actualizada, se le informa que no adjunto dicho documento al memorial recibido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**